



La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 BIS Apartados A y C, 36 TER de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; en los artículos 26, 28, 31 al 53, del 91 al 101 y el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y en los Acuerdos de la Comisión Nacional de Elecciones por los que delega diversas facultades a las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal para el proceso electoral interno referido en la presente, y demás disposiciones aplicables, expide la siguiente

CONVOCATORIA

A todos los **MIEMBROS ACTIVOS** integrantes de los **Consejos Estatales, del Consejo Regional del Distrito Federal, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional**

a participar en la fase correspondiente del proceso para la

SELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo constitucional 2012 - 2018,

a celebrarse en **tres fases** bajo las siguientes:
DISPOSICIONES GENERALES

La selección de las fórmulas de candidatos al Senado de la República por Principio de Representación Proporcional que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012 - 2018, se realizará con la participación como electores de los miembros activos que son Consejeros Estatales o Nacionales y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Este proceso se conforma de los siguientes apartados y Fases:

- a) **Preparación del proceso.** Inicia con la expedición de la presente Convocatoria y concluye el día **02 de febrero de 2012**;
- b) **Promoción del voto.** Inicia el **03** y concluye el **23 de febrero de 2012**. Durante las sesiones de los Consejos Estatales, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional no podrán realizarse actos de precampaña;
- c) **Elección.** Se realizará a partir de la instalación de la sesión del órgano partidario correspondiente, convocada para tal propósito:
 - Primera Fase.** Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en cada entidad y el Regional del Distrito Federal, convocados para definir la fórmula de precandidatos de la entidad respectiva que participará en la Segunda Fase;
 - Segunda Fase.** Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, convocado para elegir y ordenar, de entre las fórmulas electas en la Primera Fase, la lista de candidatos reservando los lugares 1, 4 y 7 para las fórmulas que surjan de la Tercera Fase;
 - Tercera Fase.** Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, convocado para elegir hasta tres fórmulas de candidatos que ocuparán los lugares reservados en la lista que registrará el Partido ante el Instituto Federal Electoral;



- d) **Cómputo y publicación de resultados.** Se inicia con la recepción de la votación en cada Sesión y concluye con la declaratoria de resultados de cada Elección por la Comisión Electoral;
- e) **Declaración de Validez de la Elección.** La Comisión Nacional de Elecciones la emitirá una vez que los resultados hayan adquirido definitividad.

I. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- La Comisión Nacional de Elecciones procederá de inmediato a la publicación de la presente Convocatoria en los estrados de las oficinas correspondientes y en el sitio electrónico: <http://www.pan.org.mx>

Además, las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal, así como los Órganos Directivos Estatales correspondientes y el Comité Ejecutivo Nacional harán lo propio en los estrados y, en su caso, en los sitios electrónicos del Partido, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

II. DE LOS ELECTORES.

2.- Podrán votar los miembros activos integrantes de los Consejos Estatales, del Consejo Regional del Distrito Federal, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la Fase correspondiente.

III. DE LA SOLICITUD PARA REGISTRO DE PRECANDIDATURAS.

3.- Los aspirantes a precandidatos a Senadores de la República por el Principio de Representación Proporcional deberán integrarse en todos los casos por fórmula, propietario y suplente, quienes deberán ser de diferente género, y podrán ser presentadas por:

- a) Los integrantes del Consejo Estatal de cada entidad o Regional del Distrito Federal, mediante las firmas de apoyo;
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el acta de sesión.

4.- Podrán solicitar su registro como fórmula de precandidatos al Senado por el Principio de Representación Proporcional, los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad; deberán tener reconocida trayectoria ciudadana y aptitudes para la función legislativa.

Además, los miembros activos del Partido deberán acreditar una militancia responsable y comprometida y, en su caso, se deberá analizar su desempeño en cargos públicos.

Quienes no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional para participar en este proceso.





5.- Los aspirantes habrán de asumir el compromiso de aceptar los Estatutos Generales, Principios de Doctrina, Reglamentos, los Programas de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos **55, 58 y 59** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **7** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- Quienes tengan interés en solicitar el registro como integrantes de una fórmula al Senado que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, habrán de presentar de manera personal o vía fax, ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal correspondiente la solicitud para la autorización del CEN en el **formato FR 07-CEN**, debiendo anexar, al menos, el acuse de recibo en su expediente.

7.- Los Titulares de área de los Órganos Directivos del Partido o empleados de los mismos, que tengan interés de solicitar su registro a la precandidatura, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de solicitar su registro. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso y anexarán, al menos, copia del acuse de recibo de la solicitud de licencia presentada ante el órgano directivo correspondiente.

Los Presidentes, Titulares de Secretaría General y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales, que hayan sido electos después del 04 de julio de 2008, no podrán contender en este proceso, a menos que se hubieren separado del cargo a más tardar el **1 de julio de 2011**.

8.- Los interesados, al momento de solicitar el registro de la fórmula en la que participan, deberán estar separados de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflicto de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación aplicable, en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.

9.- La solicitud de registro de fórmulas de aspirantes al Senado por el Principio de Representación Proporcional se presentarán **del 30 de enero al 1 de febrero de 2012**, de las 10:00 a las 20:00 horas, previa solicitud y confirmación de cita ante la Comisión Electoral Estatal de cada entidad o la Regional del Distrito Federal, en la sede respectiva.

Quienes integren la fórmula deberán cumplir con todos los requisitos en tiempo y forma.

10.- La solicitud de registro como fórmula de precandidatos es un trámite privado, que se realiza por los propios interesados, que consiste en entregar el expediente con la documentación de cada aspirante a integrar la fórmula, a efecto de revisar si los solicitantes reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la Comisión Electoral correspondiente pueda declarar oportunamente la procedencia o no del registro como fórmula de precandidatos.



11.- Cada fórmula de aspirantes deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido (**FR 01-SEN**).

Adjunto a la solicitud, los aspirantes, propietario y suplente, deberán entregar su expediente y una copia del mismo, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;
- c) Curriculum vitae en el formato **FR 02** y una síntesis en no más de 1,000 caracteres y 10 renglones para la ficha técnica de presentación de la fórmula.
- d) Fotografía reciente, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico, preferentemente con las siguientes especificaciones: formato digital .jpg 2 x 2 cms., con orientación vertical, fondo blanco o neutro, definición de 3 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi) sin editar y sin retoque fotográfico;
- e) Carta dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional, formato **FR 03**;
- f) Las firmas de apoyo de al **menos 10%** y **no más de 12%** de los consejeros electores, en el formato **FR 04**, dispuesto para tal efecto. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a un aspirante. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del aspirante que primero la haya presentado en su solicitud de registro. Este requisito será exigible para todos los aspirantes, aún cuando no sean miembros activos del Partido;
- g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del Partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;
- h) Constancia de residencia y antigüedad efectiva en la misma, expedida por la autoridad competente;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por comisión de delito doloso, formato **FR 06**;
- j) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Nacional de Elecciones, de no impedimento para obtener la precandidatura y, en su caso, candidatura, en virtud de que cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos que se enuncian en el artículo **116, Fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos **55, 58 y 59** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **7** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, formato **FR 08**, a saber:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 55. Para ser diputado se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.





Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

V. *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. *No ser Ministro de algún culto religioso, y*

VII. *No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.*

Artículo 58. *Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de **la edad** que **será de los veinticinco años** cumplidos el día de la elección.*

Artículo 59. *Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.*

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 7

1. *Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:*
 - a) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*





- b) *No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - c) *No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - d) *No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - e) *No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y*
 - f) *No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.*
- k) En los supuestos de los numerales **5, 6 y 7** de esta Convocatoria, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la autorización o licencia correspondiente, según sea el caso; y
- l) La documentación requerida en el numeral **16** de esta Convocatoria para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

12.- La Comisión Electoral correspondiente que recibe la solicitud de registro notificará de inmediato las observaciones que procedan para que los aspirantes puedan solventar en el caso, dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de aspirantes; esto es, a más tardar el **1 de febrero de 2012 a las 20:00 horas**.

13.- La Comisión Electoral correspondiente analizará el expediente de las solicitudes recibidas y resolverá sobre la procedencia o no de cada fórmula y publicará el acuerdo respectivo en los estrados de la propia Comisión el **2 de febrero de 2012**, que surtirá efecto de notificación para todos los interesados. Así mismo enviará a la Comisión Nacional de Elecciones el acuerdo correspondiente.

14.- Las fórmulas de precandidatos tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores del proceso, así como las Normas Complementarias, a través de la Comisión Electoral que conduce el proceso.

- 15.-** Los precandidatos integrantes de las fórmulas tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir los Estatutos Generales, Reglamentos, Convocatoria, Normas Complementarias y acuerdos del Partido;
 - b) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido;
 - c) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "*Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional*";
 - d) Observar en todo momento, las disposiciones que establezcan las leyes y normatividad aplicables;
 - e) Todas aquellas que acuerde la Comisión Nacional de Elecciones.



IV. DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE SEGURIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

16.- Los interesados en participar en el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, deberán comprometerse con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las medidas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

En consecuencia, cada aspirante deberá presentar al momento de solicitar su registro, junto con la documentación a la que se refiere el numeral **10**, lo siguiente:

- a) Declaración patrimonial actualizada, en el formato **FR 09** en sobre cerrado y con firma autógrafa;
- b) Carta con firma autógrafa en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el formato **FR 10**.

V. DE LAS PRECAMPAÑAS.

17.- El periodo de precampaña inicia al día siguiente de la aprobación de registros de fórmulas de aspirantes, del **03** al **23** de **febrero** de **2012**. Durante la Elección de cada fase no podrán realizarse actos de precampaña.

Las fórmulas aprobadas podrán realizar sólo actividades orientadas a obtener el voto de los consejeros electores en cada fase que participe, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.

18.- Las fórmulas de aspirantes a precandidatos a Senadores por el principio de Representación Proporcional podrán designar de entre los electores de la sesión correspondiente, un representante ante la Comisión Electoral que conduce la votación.

19.- Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los precandidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina y la Plataforma Política del Partido.

20.- Durante la precampaña queda prohibido:

- a) La entrega de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicio a los electores. La Comisión Nacional de Elecciones señalará en las Normas Complementarias las excepciones para la entrega de bienes de consumo, que por su valor y naturaleza no representen un riesgo a la equidad en la elección;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;



- d) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en el COFIPE; y
- f) Las establecidas en la normatividad electoral aplicable.

21.- Los Órganos Directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto. Promoverán la asistencia de los consejeros electores a las presentaciones de las fórmulas de precandidatos en su jurisdicción.

VI DE LOS PREPARATIVOS Y REALIZACIÓN DE LA PRIMERA FASE.

22.- La Primera Fase se realizará para definir la propuesta de la entidad que participará en la elección nacional de entre las fórmulas de aspirantes que fueron aprobadas sus registros. Si sólo se registrara una fórmula en cada entidad, ésta pasará directamente a la elección de la Segunda Fase.

23.- El Comité Directivo Estatal de cada entidad y el Regional del Distrito Federal, convocarán oportunamente y de manera fehaciente al Consejo Estatal respectivo a Sesión Extraordinaria para definir la fórmula de precandidatos al Senado por el principio de Representación Proporcional que propondrá la entidad para participar en la Segunda Fase (Consejo Nacional). La sesión extraordinaria del Consejo Estatal para tal efecto habrá de realizarse entre los días **10, 11 ó 12 de febrero de 2012.**

En el caso que un Consejo Estatal no elija su propuesta de fórmula de precandidatos a Senadores de Representación Proporcional, la entidad se quedará sin propuesta.

24.- La Comisión Electoral de la entidad correspondiente será la responsable de conducir la elección en la Primera Fase (Consejo Estatal), preparará las boletas respectivas las cuales contendrán los nombres de los aspirantes propietarios que encabezan las fórmulas registradas; el acomodo se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por nombre(s).

La Comisión Electoral correspondiente integrará una ficha técnica con los datos de cada fórmula de aspirantes en la entidad. Estas fichas se pondrán a consideración de los Consejeros Estatales y se entregarán previo al inicio de la sesión del Consejo Estatal correspondiente.

25.- El Consejo Estatal autorizará a los aspirantes que no sean Consejeros Estatales a estar presentes en la sesión en que se realizará la elección de Primera Fase para participar en el proceso.

26.- El día señalado en cada entidad para la Primera Fase, los aspirantes propietarios en representación de la fórmula, tendrán derecho al uso de la palabra hasta por cinco minutos. El orden de participación se definirá en un sorteo previo. Una vez agotadas las intervenciones de los aspirantes se realizará la votación llamando a cada consejero elector para emitir el sufragio; los electores marcarán en las boletas exactamente **una** propuesta. Las boletas que registren menos o más votos, serán nulas. La fórmula que



obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos será la propuesta de la entidad que participará en la Segunda Fase. Se realizarán las rondas de votación que sean necesarias, eliminando en cada una a la que menos votos obtenga, hasta que haya una fórmula ganadora.

27.- La Comisión Electoral que conduce la votación realizará el cómputo y procederá a elaborar el acta de escrutinio y cómputo, así como a integrar el paquete electoral correspondiente y de inmediato lo remitirá a la Comisión Nacional de Elecciones.

28.- Concluida la Primera Fase, el Comité Ejecutivo Nacional propondrá la fórmula de precandidatos de las entidades en que no exista Consejo Estatal, a más tardar el 17 de febrero de 2012. La Comisión Nacional de Elecciones declarará la procedencia de precandidaturas y publicará en estrados la lista de fórmulas que participarán en la Segunda Fase (Consejo Nacional).

VII. DE LOS PREPARATIVOS Y REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA FASE.

29.- En caso de que el número de fórmulas de precandidatos electos en la Primera Fase sea igual o menor al número de candidaturas que tiene derecho a registrar el Partido ante el Instituto Federal Electoral, la Segunda Fase se realizará para ordenar la lista de fórmulas de precandidatos.

30.- El Comité Ejecutivo Nacional, convocará oportunamente y de manera fehaciente al Consejo Nacional a Sesión Extraordinaria para elegir y ordenar la lista de candidatos al Senado por el principio de Representación Proporcional, reservando los lugares 1, 4 y 7 para las fórmulas que surjan de la Tercera Fase. La sesión extraordinaria del Consejo Nacional para este propósito habrá de realizarse el **25 ó 26 de febrero de 2012.**

31.- La Comisión Nacional de Elecciones conducirá la elección de la Segunda Fase (Consejo Nacional), preparará las boletas respectivas las cuales contendrán los nombres de los aspirantes propietarios que encabecen las fórmulas registradas; el acomodo se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por nombre(s).

La Comisión Nacional de Elecciones integrará una ficha técnica con los datos de cada fórmula de precandidatos. Estas fichas se pondrán a consideración de los Consejeros Nacionales y se entregarán previo al inicio de la sesión del Consejo Nacional.

32.- El Consejo Nacional autorizará a los precandidatos que no sean Consejeros Nacionales a estar presentes en la sesión en que se realizará la elección de Segunda Fase para participar en el proceso.

33.- En la elección de la Segunda Fase, los aspirantes propietarios en representación de la fórmula, tendrán derecho al uso de la palabra hasta por cinco minutos. El orden de participación se definirá en un sorteo previo. Una vez agotadas las intervenciones de los aspirantes se realizará la votación conforme se llame, en orden alfabético a los consejeros electores.



34.- Los consejeros electores deberán votar exactamente por **diez fórmulas**. Las boletas que registren menos o más votos, serán nulas.

35.- Concluida la votación se hará el escrutinio y se ordenará la lista de manera descendente, conforme el número de votos recibidos por los precandidatos. Se reservarán los lugares 1, 4 y 7 para las fórmulas que le corresponde elegir al Comité Ejecutivo Nacional. En caso de empate, se resolverá en votación económica para definir cuál de las fórmulas en cuestión ocupará el lugar preferente. La Comisión Nacional de Elecciones hará la Declaración de Validez de la elección de esta Segunda Fase.

VIII. DE LOS PREPARATIVOS Y REALIZACIÓN DE LA TERCERA FASE.

36.- El Comité Ejecutivo Nacional, convocará oportunamente a sus integrantes a Sesión Extraordinaria para elegir hasta tres fórmulas de candidatos a Senadores de Representación Proporcional y que ocuparán los lugares 1, 4 y 7 de la lista que registrará el Partido ante el Instituto Federal Electoral. La sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para este propósito habrá de realizarse a más tardar el **28 de febrero de 2012**.

37.- La Comisión Nacional de Elecciones integrará la lista definitiva de fórmulas de candidatos a Senadores de Representación Proporcional, que registrará el Partido ante el Instituto Federal Electoral para la contienda constitucional, según las disposiciones aplicables y, en su caso, asignará los lugares correspondientes a las fórmulas de candidatos electos

38.- En caso de presentarse vacantes de candidatos a Senadores de Representación Proporcional electos, ya sea por declinación, porque no hubieren cumplido con la documentación requerida o por cualquier otro motivo que impida su registro ante el Instituto Federal Electoral, serán sustituidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto la lista de candidatos se recorrerá en orden ascendente y se procederá a la sustitución del último lugar de la lista.

39.- Una vez integrada la lista definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a los candidatos electos para rendir protesta en un acto público como candidatos de Acción Nacional a Senadores de Representación Proporcional.

IX.- DE LAS QUEJAS E IMPUGNACIONES

40.- Durante el proceso interno, sólo los precandidatos podrán interponer quejas ante la Comisión Nacional de Elecciones en contra de otros precandidatos por violación a los Estatutos Generales, Reglamentos y demás normas del Partido, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

41.- Los aspirantes y precandidatos podrán presentar medios de impugnación en contra de las resoluciones de la Comisión Nacional de Elecciones y/o sus Órganos Auxiliares, de conformidad con lo establecido por el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.



X. DE LAS SANCIONES

42.- Las resoluciones de la Comisión Nacional de Elecciones serán obligatorias para los aspirantes, los precandidatos, así como para los miembros del Partido Acción Nacional. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas en los términos de la normatividad aplicable.

XI. DE LO NO PREVISTO

43.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2011.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

José Espina von Roehrich
PRESIDENTE

Vicente Carrillo Urbán
SECRETARIO EJECUTIVO

